



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las **once horas con doce minutos** del día **dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro**, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43, 44, 47 y 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se reunieron de forma virtual en la dirección electrónica: meet.google.com/wwt-hrtg-tkm, las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de celebrar la **Segunda Sesión Ordinaria**, a la que asistieron el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el **C. Edmar León García** y la **C. Vicenta Molina Revuelta**, Consejero y Consejera Electorales e integrantes de la Comisión, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico de la Comisión, así como las y los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, **CC. Silvio Rodríguez García**, representante propietario del Partido Acción Nacional; **Isaías Rojas Ramírez**, representante del Partido del Trabajo; **Juan Manuel Maciel Moyorido**, representante propietario del partido Verde Ecologista de México; **Araceli Catalán Vázquez**, representante propietaria de Movimiento Ciudadano; **Rosio Calleja Niño**, representante propietaria de Morena; **Isaías López Sánchez**, representante propietario del partido México Avanza; **Sandra Sarahí Sánchez Marcos**, representante propietaria de Fuerza por México Guerrero; **Yessica Gabriel Moreno**, representante propietaria del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense; **José Orlando Isidro Ramos**, representante propietario del Partido Alianza Ciudadana; **Ulises de Jesús Jiménez Sánchez**, representante propietario del partido político Regeneración, **C. Mijane Jiménez Salinas**, representante propietaria del pueblo afromexicano y la **C. Rossibel Bello Mateo**, representante propietaria de los pueblos y comunidades originarios, para desahogar el orden del día que con oportunidad fue circulado.- -

- - - Acto seguido, en uso de la palabra, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, así como a las y los Representantes de los partidos políticos así como a la Representante del pueblo afromexicano y a la Representante de los pueblos y comunidades originarias, y en virtud de la existencia de quórum legal para sesionar válidamente, apertura la Segunda Sesión Ordinaria, dando el uso de la voz al Licenciado **Martín Pérez González**, Secretario Técnico, a efecto de que procediera a dar cuenta del proyecto del orden del día. -

- - - En uso de la voz, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico de la Comisión, hizo del conocimiento del orden del día, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procediendo a dar lectura al orden del día, el cual quedo integrado de la siguiente manera.

1. Lectura y aprobación del proyecto del orden del día.
2. Aprobación de las minutas de trabajo correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria y a la Segunda Sesión Extraordinaria, celebradas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los **días 19 y 23 de enero de 2024**, respectivamente.
3. **INFORME 007/CPPP/SO/16-02-2024**, que rinde la Secretaría Técnica, sobre la correspondencia recibida durante el periodo comprendido del **19 de enero al 14 de febrero de 2024**.
4. **INFORME 008/CPPP/SO/16-02-2024**, relativo a la recepción de los informes presentados por los partidos políticos con registro y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionados con las actividades, objetivos y metas alcanzadas, en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero, correspondiente al año 2023.
5. **INFORME 009/CPPP/SO/16-02-2024**, relativo a la recepción de los informes presentados por los partidos políticos con registro y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionados con las actividades, acciones y medidas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

implementadas, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, correspondiente al año 2023.

6. **INFORME 010/CPPP/SO/16-02-2024**, relativo a la recepción de los informes presentados por los partidos políticos con registro y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionados con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, correspondiente al año 2023.
7. **AVISO 006/CPPP/SO/16-02-2024**, relativo a la suspensión de las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relacionado a los programas y acciones de gobierno durante el periodo de las campañas electorales, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. **AVISO 007/CPPP/SO/16-02-2024**, relativo a la fecha límite con que cuentan los Partidos Políticos para el registro de la Candidatura Común a la Diputación Migrante o Binacional por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 004/CPPP/SO/16-02-2024**, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos.
10. **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 005/CPPP/SO/16-02-2024**, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 006/CPPP/SO/16-02-2024**, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. Asuntos generales.

--- En uso de la voz, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, puso a consideración los puntos del orden del día, y consultó si alguien deseaba hacer alguna participación, al no haber participación, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación el proyecto de orden del día. -----

--- A continuación, el Secretario Técnico, el **C. Martín Pérez González**, consultó a la y los integrantes de la comisión si se aprueba el proyecto del orden del día, aprobándose por unanimidad de votos. -----

--- El **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, antes de continuar con el desahogo de cada uno de los puntos, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación la dispensa de la lectura de los documentos no obstante de que se pudiera dar una presentación de cada uno de ellos. -----

--- En ese sentido, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, sometió a consideración y aprobación del **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, de la **C. Vicenta Molina Revuelta** y del **C. Edmar León García**, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la dispensa de la lectura de los documentos, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. -----

--- Aprobada la dispensa de la lectura de los documentos, el **C. Amadeo Guerrero Onofre Contreras**, Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del punto número dos del orden del día. -----

- - - Acto continuo, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, hizo referencia al siguiente punto del orden del día, lectura y aprobación de las minutas de trabajo correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria celebradas en fechas **19 y 23 de enero del año en curso**, respectivamente, por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. -----

- - -Seguidamente, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Presidente de la Comisión, consultó si alguien deseaba hacer algún comentario al respecto, al no haber comentarios u observaciones, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación el contenido de las minutas referidas. -----

- - - Atendiendo la indicación, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, sometió a aprobación el contenido de las minutas correspondientes a la **Primera Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria**, celebradas los días **19 y 23 de enero de 2024**, respectivamente por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

- - -A continuación, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

- - - El **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, comentó que, el siguiente punto correspondiente al **Informe 007**, relacionado con la correspondencia recibida durante el periodo comprendido del **19 de enero al 14 de febrero de 2024**, para lo cual da cuenta del contenido del documento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, Guerrero, la Secretaria Técnica de la Comisión debe dar cuenta a las y los integrantes de la misma, sobre la correspondencia que se haya recibido en esta área, documento que les fue circulado, además del que se les envió en vía de alcance, en donde se les remitieron los archivos así como sus anexos, en los cuales se da cuenta de diverso oficios que fueron recibidos para conocimiento y turno por esta Dirección Ejecutiva así como las áreas que la integran para lo cual les comento lo siguiente:-

1. El **19 de enero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio **INE/UTF/DA/1175/2024**, signado por el **Mtro. I. David Ramírez Bernal**, Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual solicita informe sobre **el método de selección de personas candidatas, mediante el cual se realizará la determinación de las candidaturas elegidas para el periodo de campaña, así como la documentación que los partidos hayan presentado.**

En cumplimiento a lo indicado, y mediante oficio número **0084/2024**, de fecha **22 de enero del año en curso**, se envió vía SIVOPLE, al **Mtro. I. David Ramírez Bernal**, Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la información solicitada.

2. Con fecha **29 de enero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número **INE/UTVOP/0076/2024**, suscrito por el **Lic. Giancarlo Giordano Garibay**, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual notifica las solicitudes de baja del padrón de personas afiliadas de distintos partidos locales, entre las que se encuentra la **C. Ana María Arzeta Vega**, quien solicita la cancelación de sus datos personales del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos.

Al respecto, con fecha **22 de enero del año en curso**, se giró el oficio **083/2024**, a la **C. Ana Aurelia Roldan Carreño**, representante propietaria del Partido Fuerza por México

Guerrero, solicitándole que, en un término de **5 día hábiles**, diera de baja del padrón de personas afiliadas, a la **C. Ana María Arzeta Vega**.

3. En fecha **29 de enero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el circular número **INE/UTVOPL/013/2024**, suscrita por el **Lic. Giancarlo Giordano Garibay**, Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual notifica el Acuerdo **INE/CG52/2024**, por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinticuatro, mediante la aplicación de criterios de distribución.

En cumplimiento a lo solicitado, con fecha **30 de enero del año en curso**, mediante oficio **117/2024**, se remitió copia del acuerdo **INE/CG52/2024**, a la **C. Dora Luz Morales Leyva**, Encargada de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero, a efecto de que realizara lo conducente.

4. Con fecha **30 de enero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/0411/2024** suscrito por la **C. Yessica Alarcón Góngora**, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al **Licenciado Giancarlo Giordano Garibay**, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos y Locales, relacionado con el oficio **0059/2024**, vinculado a su vez con expediente **IEPC/P/I/2024**, de fecha **12 de enero del año en curso**, signado por la **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la Resolución **002/SE/12/01/2024**, aprobada en esa misma fecha por el Consejo General del Instituto Electoral en cita, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEE/JEC/069/2023**, por medio de la cual se declara la procedencia de las modificaciones al emblema y Documentos Básicos del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero.

Al respecto comunicó que, la inscripción de las modificaciones mencionadas en el libro que al efecto se lleva en esa Dirección Ejecutiva a su cargo, **es procedente**.

5. El día **30 de enero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE el oficio **INE/UTF/CO/0483/2024**, suscrito por la **Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado**, **Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización**, mediante el cual hace extensiva la invitación al personal de los OPL, que realizaran actividades de registro de candidatura para participar en la capacitación "**Campaña: Sistema Nacional de Registro (SRN)**", de Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 "**Sistema Nacional de Registro (SRN)**".

En cumplimiento a lo solicitado, con fecha **02 del mes y año en curso** y mediante oficios con número de folio del 390 al 404, se hizo la invitación a las representaciones de los Partidos Políticos, a efecto de que, envíen a esta Dirección los datos de las personas interesadas en tomar dicha capacitación, la cual se impartirá en su modalidad virtual Offline, a través de la plataforma "Campus UTF", del **09 al 16 del mes de febrero de 2024**, (disponible las 24 horas).

6. Con fecha **01 de febrero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0587/2024**, suscrito la **C. Yessica Alarcón Góngora**, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al **Licenciado Giancarlo Giordano Garibay**, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos y Locales, mediante el cual informa que, una vez que ha concluido la etapa de validación de "**Registros duplicados en otro partido político (compulsado)**", en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, y habiendo verificado que no subsiste la duplicidad de afiliación en los registros, comunica que, **aquellos registros de los cuales no se recibió**

pronunciamiento alguno, esa Dirección Ejecutiva procedió a migrar dichos registros al estatus “duplicado no subsanado” el 30 de enero de 2024, en consecuencia, dejaron de formar parte del Padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

Asimismo, sugiere a los Organismos Públicos Locales, informar a cada uno de los partidos políticos que presentaron escritos de ratificación, cuantos fueron validados y cuantos no, en el último supuesto detallar la causa, precisando que en relación a las duplicidades que aplicaron en el Instituto Electoral, ningún Partido Político remitió ningún oficio para que se pudieran revisar las duplicidades.

En cumplimiento a lo solicitado, con fecha **2 de febrero del año en curso**, mediante oficios con números de folio del 376 al 383, se comunicó a los partidos políticos locales la **migración de registros al estatus “duplicado no subsanado” que dejaron de formar parte del padrón del PPL.**

- Con fecha **01 de febrero de 2024**, se recibió vía correo electrónico denisse.zagaceta@ine.mx el oficio número **INE/UTF/CO/622/2024**, suscrito por la **Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado**, Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido a la **C. Patricia Urbina Correa**, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, mediante el cual atiende la petición de este Órgano Electoral e informa la programación de una capacitación de Proceso Electoral 2023-2024: “*Campaña: Sistema Nacional de Registro*” del **09 al 16 de febrero de 2024**, señalando que las invitaciones fueron enviadas el **29 de enero a los correos electrónicos de las personas responsables por cada partido político**, remitiendo el anexo correspondiente a la información solicitada.

En seguimiento a lo anterior el **03 de febrero de 2024**, mediante oficios con números de folios **0390 al 0404**, se reiteró la comunicación a los quince partidos políticos sobre la capacitación ofertada por la Unidad Técnica de Fiscalización de “*Campaña: Sistema Nacional de Registro*”, asimismo, se comunicó lo referente a la capacitación realizada de “*Capacitación Precampaña: Sistema Nacional de Registro*” en el periodo del **26 de octubre al 10 de noviembre de 2023**, informando de los datos de las personas registradas por los partidos políticos y del total de las personas que fueron capacitadas.

- El día **07 de febrero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE el oficio **INE/DEPPP/DE/DATE/0601/2024**, suscrito por la **Lic. Yessica Alarcón Góngora**, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al **Licenciado Giancarlo Giordano Garibay**, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos y Locales, a quien le solicita su apoyo para que, informe al IEPC Guerrero que, esa Dirección Ejecutiva a su cargo recibió los informes relacionados con el expediente **IEPC/P/II/2024**, relacionado a su vez con el oficio **107/2024**, mediante el cual la **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, remite documentación relacionada al informe anual del monitoreo cuantitativo y cualitativo, en medios de comunicación electrónicos, correspondientes al periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2023**; así como de los informes quincenales del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación electrónicos, correspondientes a los periodos del **6 al 17 de noviembre, del 20 de noviembre al 01 de diciembre, y del 4 al 15 de diciembre, todos de 2023.**
- Con fecha **03 de febrero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio **INE/UTF/DRN/3704/2024**, suscrito por la **Lic. Nely Zarahit Pérez Martínez**, Directora de Resoluciones y Normatividad, mediante el cual solicita información de la ejecución de sanciones económicas por los Organismos Públicos Locales.

En cumplimiento a lo solicitado, con fecha **07 del mes y año en curso**, se envió vía SIVOPLE, el oficio número **0154/2024**, al **Lic. Giancarlo Giordano Garibay**, mediante el cual se le remite en formato Excel el informe de los saldos pendientes por pagar de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

10. Asimismo, con fecha **07 de febrero de 2024**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio **INE/UTF/CO/0965/2024**, suscrito por la **Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado**, Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual hace mención de las Capacitaciones programadas por la UTF, asimismo solicita se le remitan los datos de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico) de la persona que funja como Enlace entre el Instituto Electoral y Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el intercambio de información de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

En cumplimiento a lo solicitado, con fecha **07 del mes y año que transcurre**, se envió vía SIVOPLE, a la **Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado**, Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio **0156/2024**, mediante el cual se remite la información solicitada.

11. El día **10 de febrero del año en curso**, se recibió vía SIVOPLE, el oficio **INE/UTF/DG/DPN/3621/2024**, suscrito por **Mtro. I. David Ramírez Bernal**, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual informa que, el día **26 de enero**, se actualizó el correo electrónico del responsable del SNR, el **C. Daniel Carmona Varcenas**, del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero.
12. Con fecha **10 de febrero del año en curso**, se recibió vía SIVOPLE el oficio **INE/UTF/DG/DPN/3981/2024**, suscrito por el **Mtro. I. David Ramírez Bernal**, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual informa que, el pasado día **30 de enero de 2024**, se realizó la sustitución como responsable del Sistema Nacional de Registro (SRN), del **C. Daniel Carmona Varcenas** por la **C. Yesenia Octaviano Morales**, y que a partir de esa fecha el usuario y contraseña fueron remitidos a la dirección electrónica proporcionada por el partido político Movimiento Laborista Guerrero.
13. Con fecha **12 de febrero de 2024**, se recibió el oficio **INE/DEOE/0259/2024**, suscrito por el **Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**, Director Ejecutivo de Organización Electoral, hace referencia al Acuerdo **INE/CG560/2023**, en el cual se aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditaciones de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso Electoral Concurrente 2023-2024, asimismo solicita, se realice un recordatorio a los partidos políticos con registro local, a través de los Organismos Públicos y Locales, para que presenten la solicitud respectiva.

En cumplimiento a lo anterior el **12 de febrero de 2024**, se giró el oficio **0487/2024**, a las representaciones de los Partidos Políticos Locales Registrados ante el IEPC Guerrero, mediante el cual se les hizo el recordatorio para solicitar la Generación de cuenta y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditaciones de Representaciones Generales y ante MDC, para lo cual se les hizo mención del oficio **INE/DEOE/259/2024**, así como del acuerdo **INE/CG560/2023**, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante

mesas directivas de casillas de los Partidos Políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2023-2024.

14. Con fecha **12 de febrero del año en curso**, se recibió vía SIVOPLE, la invitación a la reunión virtual para capacitación de la Metodología para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión durante las campañas de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, suscrita por el **Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso**, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, lo anterior en atención al Acuerdo **INE/CG681/2023**.

En cumplimiento a lo solicitado, el día **13 de febrero del año en curso**, se envió a las representaciones de los Partidos Políticos Locales Registrados ante el IEPC Guerrero, la convocatoria del INE, para la capacitación de la metodología para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión en campaña, misma que se llevará a cabo el día miércoles **21 de febrero de 2024**, a partir de las **11:00 horas**, en la cual pueden ingresar con la persona del partido que le da seguimiento a sus estrategias y materiales de radio y tv, en la siguiente plataforma:
<https://ine.webex.com/ine/j.php?MTID=m2b33a998b0fd0e3c5fe103aa89a20dc0>

- - -Acto seguido, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente, pregunta al **Licenciado Martín Pérez González**, la fecha de la capacitación a los Partidos Políticos. - - -

- - - Seguidamente el Licenciado **Martín Pérez González**, solicita a la Licenciada **Patricia**, proporcionara el dato solicitado por el Consejero **Amadeo Guerrero Onofre**. - - -

- - - En uso de la palabra la Licenciada **Patricia Urbina Correa** manifiesta que, dicha capacitación será impartida el próximo día **21 del mes y año en curso**; dato que, a petición del Consejero Presidente, se agregará al referido documento. - - -

- - - Asimismo el Consejero **Amadeo Guerrero Onofre**, deja abierta la invitación a las y los Representantes de los Partidos Políticos; asimismo manifiesta que, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Primera Sesión Ordinaria, los cuales obran en los archivos que se circulan a las y los Representantes de los Partidos Políticos, así como a las Representantes del pueblo fromexicano y pueblos y comunidades originales, dejó a consideración si hay algún comentario en relación al punto expuesto, al no haber comentario alguno solicita se continúe con el siguiente punto. - - -

- - - Seguidamente el C. **Martín Pérez González**, en uso de la voz manifiesta que, en relación al punto número 4, relacionado con el informe **008/CPMP/SO/16-02-2024**, relativo a la recepción de los informes presentados por los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero, relacionados con las actividades, objetivos y metas alcanzadas, en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el estado de Guerrero, correspondiente al año 2023, para ello, precisó lo siguiente:

La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 132, inciso a), fracción V, que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, entre ellos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del cual, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

Así, y derivado de las reformas federales y estatales de 2019 en materia de violencia política en razón de género, se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos legales en materia político-electoral. Esta reforma, mandató al INE emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Bajo ese contexto, mediante Acuerdo **INE/CG517/2020**, el INE emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los cuales, tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. De igual forma, se estipuló que si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes lineamientos.

En ese sentido, es importante precisar que el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo **082/SO/25-11-2020**, emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, precisando en los artículos 7 y 11 lo siguiente:

“...Artículo 7. Es obligación de los partidos políticos garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de mecanismos que ayuden a prevenir y erradicar, en ámbito de su competencia, los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, conforme a la normativa legal aplicable....”

Artículo 11. Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, remitido y dictaminado por el Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer las actividades objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero.”

El **26 de octubre de 2023**, el Consejo General del INE mediante acuerdo **INE/CG591/2023**, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, con las cuales se amplía del 40% al 50% el porcentaje del financiamiento público que deberán otorgar los partidos políticos para las campañas de las candidatas mujeres, así como en los tiempos de radio y televisión asignados a los partidos Políticos para las precampañas y campañas, en al menos la misma proporción.

De esta forma, el día **18 de enero de 2024**, mediante oficios 032, 035, 038, 041, 044, 047, 50, 53, 56, 59, 062, 065, 068, 071 y 074, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, solicitó a los citados partidos políticos, la presentación del Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal del año 2023, que hayan sido remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral, esto con la finalidad de conocer las actividades,

objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero, para lo cual se les solicitó que se presentara a más tardar el día 31 de enero del año en curso.

Así, a la conclusión del plazo señalado, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, diversa documentación en los siguientes términos:

Partido político	Fecha de presentación
PES GUERRERO	25 de enero de 2024
PAN	29 de enero de 2024
PVEM	29 de enero de 2024
PAC	30 de enero de 2024
PRD	31 de enero de 2024
PT	31 de enero de 2024
MC	31 de enero de 2024
MORENA	31 de enero de 2024
MA	31 de enero de 2024
FXMG	31 de enero de 2024
PSG	31 de enero de 2024
REGENERACIÓN	31 de enero de 2024
MLGRO	31 de enero de 2024
PBG	09 de febrero de 2024
PRI	No presentó informe

De la información presentada por los partidos políticos antes referidos, se desprende que, en materia de capacitación y promoción del desarrollo político de las mujeres, desarrollaron diversas actividades que se detallan en el documento que se anexa al informe. -----

Asimismo, refirió que para mayor precisión se adjuntan al informe, las actas de proyectos y los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración. Asimismo, mencionó que con el propósito de coadyuvar con el seguimiento de los procesos realizados por los partidos políticos, este informe y sus anexos serán remitidos a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, a efecto de que, como área especializada en la materia, tenga conocimiento de la información presentada por los partidos políticos y pueda realizar los estudios y seguimiento correspondiente. -----

--- Continuando con la Sesión el Consejero Presidente pone a consideración de las y los integrantes de la Comisión, por si tuvieran algún comentario, al no haber comentario alguno solicita se continúe con el siguiente punto. -----

--- Acto seguido, el **Lic. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, continúa exponiendo el siguiente punto, correspondiente al informe: **009/CPMP/SO/16-02-2024**, relativo a la recepción de los informes presentados por los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero, relacionados con las actividades, acciones y medidas implementadas, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, correspondiente al año 2023. -----

Precisando que, la finalidad de este documento es dar a conocer a las y los integrantes de esta Comisión y al propio Consejo General, del cumplimiento de la obligación que tienen los

Partidos Políticos de presentar éste informe que es el Programa Anual de Trabajo (PAT), en los términos siguientes: - - - - -

La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 114, fracción XXI, que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, observando la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte, el artículo 188, fracción XVIII de la referida Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Bajo ese contexto, mediante Acuerdo **INE/CG517/2020**, el INE emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los cuales, tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. De igual forma, se estipuló que si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes lineamientos.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo **082/SO/25-11-2020**, emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, precisando en los artículos 7 y 12 lo siguiente:

“...Artículo 7. Es obligación de los partidos políticos garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de mecanismos que ayuden a prevenir y erradicar, en ámbito de su competencia, los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, conforme a la normativa legal aplicable....”

Artículo 12. Durante el mes de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe anual detallado que contenga las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, con el objetivo de que este órgano electoral cuente con información que sirva de referencia para dar seguimiento a las acciones de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de los partidos políticos como mecanismo de rendición de cuentas.”

El **26 de octubre de 2023**, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG591/2023**, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, con las cuales se amplía del 40% al 50% el porcentaje del financiamiento público que deberán otorgar los partidos políticos para las campañas de las candidatas mujeres, así como en los tiempos de radio y televisión

asignados a los partidos Políticos para las precampañas y campañas, en al menos la misma proporción.

De esta forma, el **18 de enero de 2024**, mediante oficios 033, 036, 039, 042, 045, 048, 051, 054, 057, 060, 063, 067, 069, 072 y 075, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, solicitó a los citados partidos políticos, la presentación de un informe sobre las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, correspondientes al ejercicio fiscal 2023; para lo cual se les solicitó que se presentara a más tardar el día **31 de enero del año en curso**.

Así, a la conclusión del plazo señalado, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, diversa documentación en los siguientes términos:

Partido político	Fecha de presentación
PES GUERRERO	25 de enero de 2024
PAN	29 de enero de 2024
PVEM	29 de enero de 2024
PAC	30 de enero de 2024
PRD	31 de enero de 2024
PT	31 de enero de 2024
MC	31 de enero de 2024
MORENA	31 de enero de 2024
MA	31 de enero de 2024
FXMG	31 de enero de 2024
PSG	31 de enero de 2024
REGENERACIÓN	31 de enero de 2024
MLGRO	31 de enero de 2024
PBG	09 de febrero de 2024
PRI	No ha presentado

Asimismo, precisó que para mayor precisión en cuanto al contenido de los documentos presentados, se adjuntan al presente, los informes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración, dando cuando a su vez, que solo los partidos políticos Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, manifestaron que no recibieron quejas con motivo de violaciones de derechos políticos electorales, ni de violencia política contra las mujeres en razón de género, respectivamente; por su parte Morena, refirió haber atendido dos quejas relacionadas con Violencia Política de Género, que se resolvieron como improcedentes. Los partidos políticos restantes, no precisaron si recibieron o atendieron quejas relacionadas con violencia política en razón de género; por último, mencionó que, con el propósito de coadyuvar con el seguimiento de los procesos realizados por los partidos políticos, este informe y sus anexos serán remitidos a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para conocimiento y efectos correspondientes, asimismo en el referido documento se anexan los soportes que forman parte de éste informe, a efecto de que

tengan conocimiento de la evidencia presentada por los Partidos Políticos, donde informan de las actividades que han realizado, en la mayoría de los casos tiene que ver con talleres, cursos y conferencias. -----

--- Acto seguido, el Consejero Presidente, agradece el desahogo del punto y comenta que, los dos informes presentados son en cumplimiento a lo establecido tanto por la Ley Electoral como por los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y retomados por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para combatir la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, recalcando que dicha información será remitida a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva y se hará del conocimiento del Consejo General, para el conocimiento público, dejando a consideración de los participantes por si hubiera algún comentario, al no haber comentario alguno solicita se continúe con la exposición del siguiente punto. -----

--- A continuación, el Licenciado **Martín Pérez González**, manifiesta que, el punto numero 6 ésta relacionado con el informe **010/CPMP/SO/16-02-2024**; relativo a la recepción de los informes presentados por los partidos políticos con registro y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero, relacionados con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, correspondiente al año 2023. -----

En términos del artículo 25, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 114, fracción VIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece como una obligación de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral, **el editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.**

Conforme a lo anterior, el día **19 de enero de 2024**, mediante oficios 032, 037, 040, 043, 046, 049, 052, 055, 058, 061, 064, 067, 070, 073 y 076, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, solicitó a las Representaciones acreditadas ante el Consejo General de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración, respectivamente, que presentaran ante esta autoridad electoral, las evidencias respecto al cumplimiento de la obligación estipulada en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y 114 fracción VIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; con las cuales acrediten que los partidos políticos que representan, editaron por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, durante el ejercicio fiscal 2023. Es importante precisar que el término concedido para tal caso, feneció el día **31 de enero del presente año**.

Así, a la conclusión del plazo señalado, los partidos políticos presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, sus respectivas evidencias y anexos respectivos en las siguientes fechas:

Partido político	Fecha de presentación
PAN	30 de enero de 2024
PRI	No presentó
PRD	31 de enero de 2024

Partido político	Fecha de presentación
PT	31 de enero de 2024
PVEM	29 de enero de 2024
MC	31 de enero de 2024
MORENA	31 de enero de 2024
MA	30 de enero de 2024
FxM Guerrero	31 de enero de 2024
PSG	31 de enero de 2024
PES Guerrero	24 de enero de 2024
PAC	30 de enero de 2024
MLG	No presentó
PBG	09 de febrero de 2024
Regeneración	31 de enero de 2024

Al respecto, los referidos documentos fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y revisión correspondiente; para ello, adjunto al presente informe, obra un cuadro que contiene la información de la documentación presentada para el debido cumplimiento de sus obligaciones legales, documentos fueron presentados ante ésta Dirección Ejecutiva para su análisis y revisión correspondientes, se adjunta al presente el anexo correspondiente, a efecto de que, tengan ustedes la información que están presentando los diversos Partidos Políticos.-----

- - -Seguidamente y en uso de la palabra el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente pone a consideración de los participantes, si tienen algún comentario, al no haber ningún comentario, solicita se continúe con el siguiente punto.-----

- - -Acto continuo el **C. Martín Pérez González**, procede a hacer referencia al siguiente punto del orden del día manifestando que se trata del **AVISO 006/CPPP/SO/16-02-2024**, relativo a la suspensión de las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relacionado a los programas y acciones de gobierno durante el periodo de las campañas electorales, correspondiente al proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, dando cuenta de su contenido conforme a lo siguiente:-----

Los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios y cualquier otro ente público, por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a las autoridades, servidoras y servidores públicos federales, estatales y municipales, partidos políticos y candidaturas, lo siguiente:

- o Que durante el periodo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, es decir del **31 de marzo al 2 de junio de 2024**, se suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata, quedando exentas de lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- o Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones vigilará que se dé cumplimiento a lo anterior, y en caso de que se esté realizando alguna difusión ordenará en forma inmediata la suspensión de la misma.

Sería el contenido del aviso, del cual deja a consideración de las y los participantes en la Sesión, e integrantes de la Comisión. -----

--- En uso de la palabra, el Consejero Presidente **Amadeo Guerrero Onofre** manifiesta que, el aviso de referencia se presentara en la próxima Sesión del Consejo General, a efecto de que estén en tiempo y forma para dar éste aviso a los Partidos Políticos, a las y los dirigentes, a las y los Candidatos y Candidatas, así como a los Servidores Públicos de los tres niveles de Gobierno, para que se evite la difusión de esta propaganda Gubernamental, dejando a consideración de los participantes por si tienen algún comentario que agregar, al no haber comentario alguno solicita se continúe con el siguiente punto. -----

Seguidamente en uso de la voz el Secretario Técnico, manifiesta que, el punto número 8 del orden del día corresponde al **AVISO 007/CPMP/SO/16-02-2024**; relativo a la fecha límite con que cuentan los partidos políticos para el registro de la candidatura común a la diputación migrante o binacional por el principio de representación proporcional para el proceso electoral ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), los partidos políticos para la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional por el principio de Representación Proporcional, podrán registrar candidatas y candidatos comunes; en este contexto, el artículo 18, fracción I de la LIPEEG, refiere que deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones de representación proporcional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a los partidos que para el efecto de la candidatura común de la Diputación Migrante o binacional, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. **La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar el día 11 de marzo del 2024;**
- II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de la ciudadanía postulada. En su caso, la postulación de candidatura que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas de persona propietaria y suplente del mismo género;
- III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga la LIPEEG.

--- A petición de la Consejera **Vicenta Molina Revuelta**, se anexa un agregado el cual se plasma en el párrafo siguiente:

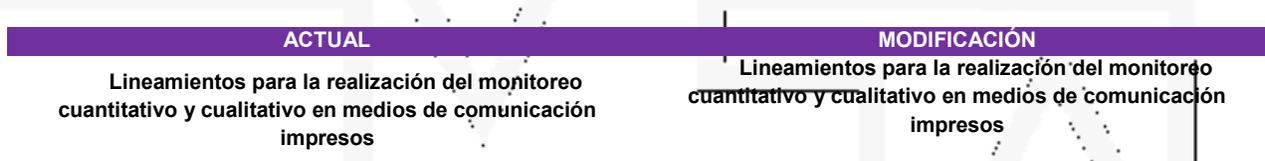
Que, en términos del artículo 6 de los Lineamientos referidos, los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, no podrán formar coaliciones o candidaturas comunes con otro partido político en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024 o en los procesos electorales extraordinarios que se deriven del mismo.

Concluye el **Lic. Martín Pérez González**, que es cuanto en relación a éste punto, del proyecto de aviso y del agregado propuesto por la Consejera **Vicenta Molina Revuelta**. - - - - -

- - - Acto seguido en uso de la voz, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente, agradece a la Consejera **Vicenta Molina Revuelta** por su agregado, precisando que efectivamente los Partidos Políticos, sobre todo los Partidos Políticos Locales de nueva creación quienes no podrán formar candidaturas comunes, para estas Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para postular la Diputación Migrante, tendrán que hacerlo de manera individual debiendo presentar dos fórmulas, una por mujeres y una por hombres, los partidos políticos con registro nacional podrán presentar la solicitud de candidaturas comunes, para la Diputación Migrante, señalada en los artículos 17 y 18 párrafo primero de la Ley Local, dejando a consideración de los participantes en dicha Sesión por si hay algún comentario al respecto, al no haber comentario, solicita al Secretario Técnico continúe con el siguiente punto. - - - - -

- - - Seguidamente el **C. Martín Pérez González**, continua con la exposición del siguiente punto, señalando que, se trata del **Dictamen con proyecto de acuerdo 004**; por el que se aprueba la modificación a los lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, citando antecedentes del documento, de igual forma, como parte central del documento dio cuenta de las propuestas de modificación a los lineamientos, lo cual, consistió en lo siguiente:



El monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos es un instrumento de medición que permite a las autoridades electorales, revisar que los tiempos que utilizan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, se utilizan de manera equitativa e igualitaria, que no se infrinjan las prohibiciones que impiden la compra de tiempo en radio y televisión, dando un seguimiento puntual por parte de la autoridad electoral nacional a la fiscalización, en la que se verifican, por periodos determinados promocionales, así como inserciones en prensa.

En el Estado de Guerrero, es la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene la obligación de realizar en todo el Estado el monitoreo cuantitativo y cualitativo, a través del seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, y en consecuencia debe informar de manera quincenal al Consejo General del IEPC Guerrero, sobre los resultados de los monitoreos realizados; durante los periodos no electorales, este monitoreo se realiza de la misma forma, sin embargo, el informe de análisis de monitoreo, se entrega de manera bimensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Para realizar el monitoreo, se utilizará la metodología que haya aprobado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para cada proceso electoral, teniendo como base las variables que para cada proceso apruebe, mismas que serán utilizadas en el monitoreo realizado durante el periodo ordinario, hasta en tanto la autoridad nacional emita las nuevas disposiciones. Es importante señalar que, los catálogos de los medios impresos y electrónicos en el estado, serán aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, para cada proceso electoral.

Para la realización del monitoreo, el IEPC Guerrero, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se apoya de una institución externa que realiza la actividad en los términos señalados previamente, así como también de los Centros de Verificación de Monitoreo con los que cuenta el INE a través de las Juntas Locales y Distritales, bajo las particularidades que se determinan en el Convenio de colaboración celebrado entre ambas autoridades electorales.

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG).

Objetivo

Dotar a la ciudadanía guerrerense, partidos políticos, actoras y actores políticos, medios de comunicación, de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se les da a los actores políticos y partidos políticos en las notas informativas de medios de comunicación impresos y electrónicos, en periodo electoral y no electoral.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en términos del artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- (...)
- II. Comisión: Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- (...)
- VIII. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- (...)
- XI. Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de comunicación impresos que regulan estos lineamientos.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO**

Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:

- a. Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo.
- b. Dar a conocer cuál es el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal.
- c. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal.
- d. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.

**CAPÍTULO V
DE LAS VARIABLES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 130 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- (...)
- II. Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- (...)
- VIII. **Ley:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- (...)
- XI. Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de comunicación impresos que regulan estos lineamientos.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO**

Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:

- a. Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo.
- b. Dar a conocer cuál es la o el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal.
- c. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal.
- d. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.

**CAPÍTULO V
DE LAS VARIABLES**

Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:

- a. Espacio Destinado;
- b. Importancia de la información;
- c. Sección en la que apareció;
- d. Géneros periodísticos;
- e. Valoración de la información y opinión;
- f. Recursos Técnicos utilizados para presentar la información. (...)
- d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, LGBTTTI (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual).

Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:

- a. Espacio Destinado;
- b. Importancia de la información;
- c. Sección en la que apareció;
- d. Géneros periodísticos;
- e. Valoración de la información y opinión;
- f. Recursos Técnicos utilizados para presentar la información. (...)
- d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, **LGBTTIQ+** (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, **Queer** y la suma de las nuevas comunidades y disidencias).

Durante los Procesos Electorales Ordinarios, y en su caso Extraordinarios, se realizará el monitoreo con las variables que apruebe el Instituto Nacional Electoral previo a cada Proceso Electoral. Lo anterior se notificará en sus términos a la institución con la que haya celebrado convenio el Instituto para el desarrollo del monitoreo.

**CAPÍTULO VII
DEL TERCERO ESPECIALIZADO
ENCARGADO DEL MONITOREO**

Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VII
DEL TERCERO ESPECIALIZADO
ENCARGADO DEL MONITOREO**

Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y **Partidos Políticos**, por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.

Expuesto lo anterior, dio cuenta de los puntos de acuerdo del documento, conforme a lo siguiente: **PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se modifican los Lineamientos para la realización del Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en Medios de Comunicación Impresos, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, en términos de los considerandos XVIII, XIX y XX que corren agregados como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, adjunto al presente se anexan los Lineamientos con las modificaciones que se proponen. -----

--- Acto continuo el Consejero Presidente comenta que, dicho Proyecto de acuerdo también será sometido ante el Consejo General, señalando que esas reformas, son en atención a la reforma a la Ley 483, ya que antes la Dirección Ejecutiva era de Prerrogativas y Organización Electoral, y ahora existen las dos direcciones, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión de Prerrogativas y Partido Políticos, precisando que con esta reforma a los Lineamientos se le da sustento al Marco Legal, a la introducción, al objetivo y a diversas cuestiones de forma encontradas en los Lineamientos que rigen el monitoreo que se realiza a los medios de comunicación impresos (periódicos) que posteriormente son entregados a la FACOM, por último deja a consideración de la Consejera, el Consejero y las Representaciones, por si hay algún comentario, al no haber comentarios, solicita someter a votación la aprobación del proyecto. -----

- - - Atendiendo la indicación, el Licenciado **Martín Pérez González**, en calidad de Secretario Técnico, somete a votación la aprobación el Dictamen con proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos. -----

- - - Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, el Secretario Técnico procede con la exposición del siguiente punto, correspondiente al **Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CPMP/SO/16-02-2024**, por el que se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, citando antecedentes del documento, de igual forma, como parte central del documento dio cuenta de las propuestas de modificación a los lineamientos, lo cual, consistió en lo siguiente:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Reglamento para la organización de debates públicos del Instituto Electoral</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular y a los Consejos Distritales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... Comisión: La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular. ... Debate virtual: El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales. ... Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales. ... Presidencia de la Comisión: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular. ... Representaciones: Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. ... Secretaría Técnica de la Comisión: La Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos. ...</p>	<p>Reglamento para la organización de debates públicos del Instituto Electoral</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y a los Consejos Distritales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. ... Debate virtual: El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas tecnológicas. ... Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales. ... Presidencia de la Comisión: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. ... Representaciones: Las representaciones de los partidos políticos, de los pueblos y comunidades originarias y de los pueblos afroamericanos, y candidaturas independientes acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. ... Secretaría Técnica de la Comisión: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. ...</p>

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 7. El Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, misma que estará conformada por:

I. Las consejeras y consejeros que determine el Consejo General en el acuerdo de creación de la Comisión, todas y todos con derecho a voz y voto.

II. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, solo con derecho a voz.

III. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, o en su caso, de la Unidad Técnica o Coordinación que se determine en el acuerdo de creación de la Comisión, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado.

...

XIV. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia, o improcedencia de las solicitudes.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN

Artículo 9. La Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a sesiones de la Comisión.

II. Conducir la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión.

III. Proponer el orden del día de cada sesión de la Comisión.

IV. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones de la Comisión.

V. Proponer a la Comisión a la persona moderadora propietaria y suplente que conducirá el debate.

VI. Designar al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate.

VII. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictámenes.

VIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e informe final de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de esta y remitirlo posteriormente al Consejo General.

IX. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión, el Consejo General o la propia Comisión.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Acordar con la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones.

III. Convocar, por instrucciones de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión, a sesiones de la Comisión.

IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.

V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 7. El Consejo General, para el cumplimiento de la obligación relacionada con organizar dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura del Estado, así como de promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales y entre presidencias municipales, contará con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

I. **Derogada.**

II. **Derogada.**

III. **Derogada.**

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Comisiones de este Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Analizar y aprobar la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado, y someterla a consideración del Consejo General.

...

XIV. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de debates presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Además, de las atribuciones establecidas en la Ley, y en el artículo 37 del Reglamento de Comisiones; la Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Derogada.**

II. **Derogada.**

III. **Derogada.**

IV. **Derogada.**

V. Proponer a la Comisión a la persona moderadora propietaria y suplente que conducirá el debate.

VI. Designar al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate.

VII. **Derogada.**

VIII. **Derogada.**

IX. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, el Consejo General o la propia Comisión.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Comisiones de este Instituto.

I. **Derogada.**

II. **Derogada.**

III. **Derogada.**

IV. **Derogada.**

V. **Derogada.**

VI. **Derogada.**

VII. **Derogada.**

VIII. **Derogada.**

IX. **Derogada.**

X. **Derogada.**

VI. Tomar las votaciones de las y los integrantes y dar a conocer su resultado.

VII. Levantar la minuta de las sesiones de la Comisión.

VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.

IX. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran.

X. Coadyuvar en la organización de los debates públicos.

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión, el Consejo General o la propia Comisión.

XI. **Derogada.**

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Artículo 11. Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital.

...

XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES

Artículo 18. Las candidatas y los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente.

En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes para realizar los debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales, deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente de conformidad con el siguiente criterio:

- Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;
- Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;
- Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y
- Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES

Artículo 20. La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección en la que se pretenda realizar el debate.

No podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Artículo 11. Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Definir y aprobar la metodología **para la realización de los debates a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales**, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital.

...

XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales **respectivas y, en su caso, de la Presidencia Municipal.**

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES

Artículo 18. Las candidatas y los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente.

En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes para realizar los debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales, deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente de conformidad con el siguiente criterio:

- Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4.
- Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2.

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES

Artículo 20. La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días **naturales** siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección en la que se pretenda realizar el debate.

No podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral, **por lo que, se deberá considerar con antelación la programación del debate para su desarrollo previo a la fecha plasmada en este artículo.**

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 22. El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

II. Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de las candidatas y los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES**

Artículo 24. Una vez declarada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todas las candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, la o el candidato deberá acreditar a sus representantes propietario y suplente, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión o Consejo Distrital Electoral correspondiente.

**TÍTULO CUARTO
CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES**

**CAPÍTULO X
DE LAS PERSONAS ASISTENTES
A LOS DEBATES**

Artículo 43. El día del debate podrán asistir al lugar del evento las y los integrantes del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como las y los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el debate.

**CAPÍTULO XI
DE LA TRANSMISIÓN, PROMOCIÓN
Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES
AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO**

Artículo 52. Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto Electoral garantizará que quien lo haga cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

En caso de que el permisionario público del Estado no cuente con los requerimientos técnicos, tecnológicos y de cobertura necesarios para la realización de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, la Comisión podrá proponer que la producción de la señal para la transmisión sea realizada por un permisionario público o privado, nacional o local que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS REGLAS Y CRITERIOS
DE PRODUCCIÓN**

Artículo 55. La producción de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, se sujetarán a las reglas y criterios siguientes:

...

IV. La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES
ENTRE CANDIDATURAS AL CARGO DE
DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 56. La celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, serán transmitidos a través de las redes sociales tanto del Instituto Electoral como de los Consejos Distritales Electorales.

SECCIÓN CUARTA

Artículo 22. El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

II. Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de las candidatas y los candidatos y, en su caso, **personas invitadas** y auditorio en general.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES**

Artículo 24. Una vez declarada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todas las candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, la o el candidato deberá acreditar a **una persona representante propietaria y una suplente**, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión o Consejo Distrital Electoral correspondiente.

**TÍTULO CUARTO
CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS
DEBATES**

**CAPÍTULO X
DE LAS PERSONAS ASISTENTES
A LOS DEBATES**

Artículo 43. El día del debate podrán asistir al lugar del evento las y los integrantes del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como las **personas invitadas** especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el debate.

**CAPÍTULO XI
DE LA TRANSMISIÓN, PROMOCIÓN
Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES
AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO**

Artículo 52. Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto Electoral garantizará que quien lo haga cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

En caso de que el permisionario público del Estado no cuente con los requerimientos técnicos, tecnológicos y de cobertura necesarios para la realización de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, la Comisión podrá proponer que la producción de la señal para la transmisión sea realizada por la **persona permisionaria pública o privada**, nacional o local que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS REGLAS Y CRITERIOS
DE PRODUCCIÓN**

Artículo 55. La producción de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, se sujetarán a las reglas y criterios siguientes:

...

IV. La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros, **con excepción del recuadro en el que se traduzca en vivo el contenido del debate en el lenguaje de señas.**

**SECCIÓN TERCERA
DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES
ENTRE CANDIDATURAS AL CARGO DE
DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS
MUNICIPALES**

Artículo 56. La celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, serán transmitidos a través de las redes sociales tanto del Instituto Electoral como de los Consejos Distritales Electorales, **y en su caso, a través de la radio y televisión.**

SECCIÓN CUARTA

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 62. Para la difusión de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Instituto Electoral podrá disponer de los tiempos oficiales de radio que le otorga el Instituto Nacional Electoral, a través de spots para invitar a la ciudadanía guerrerense a escucharlo e informarse de las opciones políticas que participan en el proceso electoral.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES EN LENGUAS ORIGINARIAS

Artículo 68. Tratándose de las candidaturas indígenas, y previa solicitud de la candidata o candidato, se proporcionará un intérprete para que realice la traducción respectiva, si fuera el caso de la lengua indígena al español o de ésta a la lengua indígena correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 74. El Instituto Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud de Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos que así lo hayan acordado.

TRANSITORIOS

...
SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo **061/SE/31-03-2015**, de fecha 31 de marzo de 2015, así como sus reformas, adiciones y derogaciones aprobadas mediante los acuerdos **090/SO/25-04-2018**, de fecha 25 de abril de 2018.
...

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 62. Para la difusión de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Instituto Electoral podrá disponer de los tiempos oficiales de radio que le otorga el Instituto Nacional Electoral, a través de spots para invitar a la ciudadanía guerrerense a **escuchar** e informarse de las opciones políticas que participan en el proceso electoral.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES EN LENGUAS ORIGINARIAS

Artículo 68. Tratándose de las candidaturas indígenas, y previa solicitud de la candidata o candidato, se proporcionará **una persona** intérprete para que realice la traducción respectiva, si fuera el caso de la lengua indígena al español o de ésta a la lengua indígena correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 74. El Instituto Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud **de las candidaturas** a la Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos que así lo hayan acordado.

CAPÍTULO XVI

DE LA INCLUSIÓN DEL LENGUAJE DE SEÑAS

Artículo 81. En la transmisión de los debates se deberá contar con intérpretes que cuenten con la certificación en el lenguaje de señas mexicanas emitido por la institución que para tal efecto existan.

Artículo 82. Se transmitirá en las redes sociales, una ~~versión del debate~~ diseñada específicamente para personas sordas donde la traducción a lenguaje de señas mexicanas sea el elemento preponderante.

TRANSITORIOS

...
SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo **061/SE/31-03-2015**, de fecha 31 de marzo de 2015, así como sus reformas, adiciones y derogaciones aprobadas mediante los acuerdos **090/SO/25-04-2018**, de fecha 25 de abril de 2018 y **087/SE/19-03-2021**, de fecha 19 de marzo de 2021.

Expuesto lo anterior, dio cuenta de los puntos de acuerdo del documento, conforme a lo siguiente: **PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos XXVIII y XXIX del presente Acuerdo, que corren agregados como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico institucional, para su conocimiento.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

- - - Seguidamente en uso de la voz el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente, manifiesta que, en relación al artículo 74, en lo referente a que el Instituto se hará cargo de los gastos de los dos primeros debates obligatorios para la Gubernatura del Estado, asimismo que el artículo 73, señala que, “El costo que genere la organización, preparación y realización de los dos debates a la Gubernatura del Gobierno del Estado establecidos en la ley, serán cubiertos en su totalidad por el Instituto Electoral, por lo que los recursos erogados en su organización, desarrollo, promoción y difusión no serán sujetos de fiscalización para las personas candidatas participantes en tales debates”, es decir hay una distinción ya que el 73 señala que, de los dos debates, todos los gastos estarán a cargo del Instituto Electoral, y en el 74 se precisa que, cuando se trate de un tercer, cuarto o quinto debate organizados por el Instituto pero a solicitud de las partes, a cargo de la Gubernatura del Estado, no están a cargo del Instituto, sino que corren a cargo de los Partidos Políticos solicitantes, de igual manera en la realización de debates en proceso de elección de cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales. - - - - -

Continúa manifestando que, en dicho supuesto hace una observación, ya que dice que, dichos gastos estarán a cargo de quien solicite la celebración del mismo, por lo que, en el caso de los Partidos Candidatas y Candidatos, para su fiscalización tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa entre los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos, existiendo una contradicción porque hace referencia que los gastos estarán a cargo del Partido Político solicitante, pero que esos gastos para el tema de fiscalización se quedaran establecidos de manera equitativa, por lo que en opinión del Consejero Presidente, esos debates que son a solicitud de parte no pueden quedar a cargo de quien los solicita, si no como estaba la redacción anterior, desconociendo la procedencia de esta modificación, analizando cómo se encontraba establecido, siendo de la siguiente manera, “El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud de Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña, a consideración del Consejero Presidente sugiriendo que esto debe quedar como estaba establecido anteriormente, ya que estos gastos no pueden quedar a cargo de la candidatura solicitante, si no, que deben quedar de manera equitativa entre los Partidos Políticos, asimismo a efecto de que sea un gasto mínimo el que se genere con motivo de la realización de un debate, el Instituto provee de todo lo necesario para evitar un gasto elevado para los Partidos Políticos, poniendo a consideración de la Consejera **Vicenta Molina Revuelta y el Consejero Edmar León García**, la no modificación del artículo 74, únicamente se modificaría en cuanto al lenguaje influyente dejando el resto del artículo como se encontraba anteriormente, o sea su texto original, con las observaciones, solicitudes señaladas, dejando a consideración de los participantes por si hay algún comentario, al no haber comentario alguno se somete a votación. - - - - -

- - - Acto seguido, el Secretario técnico somete a votación la aprobación del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por Unanimidad de votos. - - - - -

- - - Seguidamente el Licenciado **Martin Pérez González**, manifiesta que el siguiente punto corresponde al número 11, relacionado con el Dictamen con Proyecto de acuerdo número **006/CPMP/SO/16-02-2024**; por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024; al respecto,

dio cuenta de los antecedentes del documento, de igual forma, como parte central del documento dio cuenta de las propuestas de modificación a los lineamientos, lo cual, consistió en lo siguiente:

Que el **artículo 188**, fracciones I, XXI y LXXVI de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones de diputados y ayuntamientos**; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; asimismo, el **artículo 205**, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la CPPP, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General; y que el **artículo 279**, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

De igual forma, dio cuenta que, a efecto de determinar los topes de gastos de la campaña electoral, las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, estipulan lo siguiente:

“...II. Para la elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.*
- b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y*
- c) La duración de la campaña.*

III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral, previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salaral, densidad poblacional y condiciones geográficas;*
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;*
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y*
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.*

IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”

De igual forma, comento que, para determinar el tope de gastos para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, es necesario tener presente los

elementos referidos en la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, los cuales, además de los señalados en la fracción II del citado artículo y que corresponden para determinar el tope de gastos de Gubernatura, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, por ello, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
 - a) *El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I de la Ley.*
 - b) *El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre el año anterior al de la elección;*
 - c) *La duración de la campaña.*

Así, por cuanto hace a lo dispuesto en el inciso a), respecto al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el determinado en el acuerdo 069/SO/31-08-2023 mediante el cual, el Consejo General aprobó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2024, y que corresponde a \$67.43 que se obtuvo de aplicar el 65% al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023, que correspondió a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

Por cuanto hace al elemento dispuesto en el inciso b) del referido artículo 279, referente al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se hace la precisión que si bien el citado artículo dispone que se utilizará el padrón de la entidad con corte al 31 de octubre del año anterior a la elección, ese dato solo corresponde para determinar el tope de gastos para la elección de Gubernatura; por lo que, para el caso concreto de Diputaciones Locales de mayoría relativa, se utilizará el dato del padrón que corresponda a cada distrito electoral local, con corte al último día del mes de septiembre de 2023, esto en virtud de lo dispuesto por el inciso d), de la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.

Asimismo, señaló que por cuanto hace al elemento dispuesto en el inciso c), duración de la campaña, se precisa que, para el caso de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, será de 60 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la CPEG, la campaña electoral para elegir diputaciones será de máximo 60 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 366 días del año 2024 y los 60 que durará la campaña de diputaciones locales, obteniéndose un factor de 0.16, el cual será el elemento variable de duración de campaña.

- Bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.
 - a) *Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;*
 - b) *Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;*
 - c) *Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y*

d) *El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.*

Comentado lo anterior, refirió que el factor que se obtenga conforme a la fórmula, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por distrito electoral, mismo que se desglosa en el documento que como Anexo 1 se agrega al presente acuerdo, retomando los datos que se precisan:

Distrito	Sede	Variables			Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamiento Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña por Distrito Electoral
		Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas					
		a	b	c	$d=(a+b+c)/3$	e	f	g	$h=d*e*f*g$

Asimismo, señaló que para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gubernatura del Estado, se tomarán en cuenta las bases fijadas por el Consejo General, conforme a las variables utilizadas para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

Así, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de Ayuntamientos, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEG:
 - a) Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el monto determinado en el considerando XLII del presente Acuerdo; y que corresponde a \$67.43.
 - b) Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se utilizarán los datos del padrón que corresponda a cada Ayuntamiento, con corte al último día del mes de septiembre de 2023, retomando el criterio establecido en el considerando XLIII del presente acuerdo.
 - c) Por cuanto al elemento de duración de la campaña, se precisa que, para el caso de Ayuntamientos, será de 40 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción III de la CPEG, la campaña electoral para elegir ayuntamientos será de máximo 40 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 366 días del año 2024 y los 40 que durará la campaña de ayuntamientos, obteniéndose un factor de 0.11, el cual será el elemento variable de duración de campaña.
- Las bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEG, se determinarán conforme a lo siguiente:
 - a) Variable de área geográfica salarial, se aplicará la establecida en el considerando XLV del presente acuerdo, cuyo valor a otorgar será definido como alto y su valor es de 1.3.

- b) Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en cada uno de los 83 ayuntamientos en que habrá elección; por lo que, para determinar el número de habitantes por municipio, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al “Censo General de Población y Vivienda 2020” realizado por el INEGI. Así, una vez obtenida la población por cada ayuntamiento, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

Estratos	Valores	Ayuntamientos
Alta	1.1	Acapulco de Juárez
Media	1.2	Chilpancingo de Los Bravo, Iguala de La Independencia
Baja	1.3	Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauaca de Guerrero, Alpoyeca, Aplaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac Álvarez, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María de Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauatepec, Cuetzala del Progreso, Cuetzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Florencio Villa Real, General Canuto A. Neri, General Heleodoro Castillo, Humuxtítlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Oinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala.

En este apartado, hizo mención que no se consideran los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi en razón de que se rigen por sistema normativo propio; sin embargo, resulta importante señalar que los factores poblacionales de los 4 nuevos municipios creados y los 4 municipios originarios de los cuales se desprendieron, actualmente no se encuentran reflejados en la base de datos del INEGI, dado que, en términos de su normativa aplicable, los Censos de Población se actualizan de manera decenal, siendo el último en el año 2020.

- c) *Por cuanto hace a la variable **condiciones geográficas**, se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento, por lo que, para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, relativo a la “Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales” que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los municipios, definiéndose los valores siguientes:*

Estratos	Valores	Ayuntamientos
Alto	1.3	Coahuayutla de José María de Izazaga, Juchitán, Metlatónoc, Tlacoapa.
Medio	1.2	Ecatepec, Juchitán del Progreso, Alcozauaca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuetzamala de Pinzón, General, Heliodoro Castillo, Huamuxtítlán, Iguala, Iliatenco, La Unión de Isidro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Oinalá, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro.
Bajo	1.1	Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Aplaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copala, Coyuca de Benítez, Cuauatepec, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villa Real, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Las Vigas, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de

Estratos	Valores	Ayuntamientos
		Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Zitlala.

Comentado lo anterior, refirió que el factor que se obtenga conforme a la fórmula, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por distrito electoral, mismo que se desglosa en el documento que como Anexo 1 se agrega al presente acuerdo, retomando los datos que se precisan

Distrito	Sede	Variables			Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamiento Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña por ayuntamiento
		Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas					
		a	b	c	$d=(a+b+c)/3$	E	f	g	$h=d*e*f*g$

Expuesto lo anterior, dio cuenta de los puntos de acuerdo del documento, conforme a lo siguiente: **PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme lo siguiente:

- a) Los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa por candidatura, partidos políticos y coaliciones, corresponden a las cantidades que se señalan en el Anexo 1 del presente acuerdo.
- b) Los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, por candidatura, partidos políticos y coaliciones, corresponden a las cantidades que se señalan en el Anexo 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, y a las candidaturas, a no rebasar los topes de gastos de campañas, apercibidos que, en caso de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo; 417, párrafo primero, fracción VI, párrafo quinto, fracción V; y 422 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, vía correo electrónico, para conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

- - - Acto seguido el Consejero Presidente, manifiesta que dicho Proyecto será sometido en su momento a consideración del Consejo General, dejando a consideración de los Consejeros, de las y los Representantes de los Partidos Políticos, de la Representante de la Comunidad



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

afromexicano, así como de la Representante de los Pueblos y Comunidades originales por si
tuvieran algún comentario, al no haber ningún comentario solicita se someta a votación el
presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.-----

Seguidamente el Secretario Ejecutivo, Licenciado **Martín Pérez González**, consulta a los
Consejeros **Vicenta Molina Revuelta y Edmar León García**, así como al Consejero
Presidente **Amadeo Guerrero Onofre**, si están a favor de la aprobación del Dictamen con
Proyecto de Acuerdo el cual fue aprobado por Unanimidad.-----

- - - A continuación el Consejero Presidente, solicita se continúe con la exposición del
siguiente punto, el cual corresponde al número 12 del orden del día, el cual corresponde a
Asuntos Generales, por lo que al no haber asuntos generales que tratar y siendo las trece
horas con once minutos del día 16 de febrero del 2024 da por concluida la Segunda Sesión
Ordinaria.-----

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

**C. ROSSIBEL BELLO MATEO
REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES ORIGINARIAS**

**C. ALAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
BIENESTAR GUERRERO**

**C. MIJANE JIMÉNEZ SALINAS
REPRESENTANTE DEL PUEBLO
AFROMEXICANO**

**C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE FECHA **16 DE FEBRERO DE 2024.**